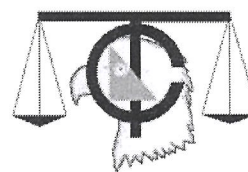




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Ushuaia,

28 ABR 2021

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 108/2021 Letra: TCP-VA, caratulado: “S/ RESOLUCIÓN DPE N.º 161/2020 – PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN CIERRE Y REGISTRACIÓN DE CAJAS CHICAS Y FONDOS PERMANENTES, ANEXO I, B) FONDOS PERMANENTES, INCISO 7”; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con la Nota Interna N.º 591/2021 Letra: TCP – Deleg. DPE, por la cual el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI expone al -entonces- Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS, su opinión respecto de la Resolución DPE N.º 161/2020, por la que se aprobaron los procedimientos de rendición, cierre y registración de cajas chicas y fondos permanentes de la D.P.E. de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de las Resoluciones de Contaduría General N.º 1/2020 y 2/2020.

Que asimismo, manifestó que del análisis del procedimiento previsto en la citada resolución, “(...) se denota que en el Anexo I, punto b) Fondos Permanentes inciso 7) se modifica el porcentaje que se aplica al monto del jurisdiccional vigente a efectos de elevar el tope para contrataciones directas seleccionando un solo proveedor”.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es que se sugiere salvo mayor y elevado criterio se remitan las actuaciones a la Secretaría Legal a efectos que se analice si la modificación descripta anteriormente esta alcanzada

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

dentro de las Resoluciones de Contaduría General N° 1/2020 art. 3° y N° 2/2020 art. 3°.”

Que por tal motivo, a fs. 7 se agrega la Nota Interna N.º 631/2021 Letra: TCP-SC por la cual, el -entonces- Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS remite la consulta a la Secretaría Legal, donde la Dra. Susana B. GRASSI, mediante el Informe Legal N.º 78/2021 Letra: TCP-CA, efectúa el siguiente análisis y conclusión:

*“(…) **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN***

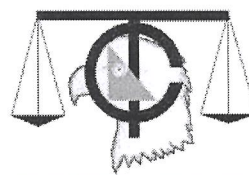
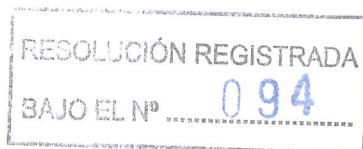
A efectos de adentrarnos en el análisis requerido, resulta de utilidad poner de resalto que en uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley provincial N° 495, la entonces Contadora General de la Provincia emitió la Resolución de Contaduría General N° 01/2020 en que aprobó el procedimiento de apertura de fondos permanentes con fuente de financiamiento del Tesoro Provincial o recursos de afectación específicos y sus respectivas cajas chicas (v. artículo 2°).

En igual sentido, la mentada funcionaria emitió la Resolución de Contaduría General N° 02/2020 en que aprobó los procedimientos de rendición, cierre y registración de fondos permanentes con fuente de financiamiento del Tesoro Provincial o recursos de afectación específicos y sus respectivas cajas chicas (v. artículo 1°). No debe perderse de vista que el Anexo I de dicha Resolución fue modificado de conformidad con lo dispuesto por su par N° 14/2020.

Vale tener presente que la parte final del artículo 78 de la Ley provincial N° 495 prevé que: ‘(…) La Contaduría General de la Provincia será el organismo que establezca para todo el ámbito de la Administración Pública



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

provincial, los requisitos, procedimientos, plazos y métodos de rendición, montos máximos y sistemas de renovación a los fines de su correcta administración’.

Ahora bien, tanto la Resolución de Contaduría General N° 01/2020 como la N° 02/2020, prevén en sus respectivos artículos 3° una norma similar, que establece que los entes autárquicos y descentralizados, así como también los poderes legislativos y judicial y los organismos de control pueden adecuar lo dispuesto en cada una de dichas resoluciones cuando la máxima autoridad de los mismos así lo resuelva.

Enmarcada en dicha autorización, se emitió la Resolución DPE N° 161/2020, que en su Anexo I, apartado b) FONDOS PERMANENTES, punto 7, dispuso: ‘Para compras/contrataciones superiores al 15% según lo establecido para Compra/Contratación Directa en el Jurisdiccional vigente, se deberá contar como mínimo con tres presupuestos, caso contrario se deberán justificar las causales que imposibilitan su cumplimiento’.

La norma transcripta no puede más que ser encuadrada en aquellas relativas a los procedimientos de contrataciones. Así lo entendió oportunamente el Plenario de Miembros de este Organismo en oportunidad del dictado de la Resolución Plenaria N° 204/2015, al analizar la actualmente derogada Resolución de Contaduría General N° 17/13 que presentaba un texto de características similares al citado en el párrafo precedente.

Cabe recordar al respecto, que el régimen de contrataciones para todo el sector público provincial no financiero se encuentra previsto en la Ley provincial N° 1015; y que dicha norma en su artículo 9° inciso b) otorgó competencia a la Oficina Provincial de Contrataciones para ‘dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia’.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Sentado lo anterior y atento a la consulta que motiva el presente, es necesario analizar la distinción entre los mecanismos de pago y los procedimientos de contrataciones o selección de contratistas.

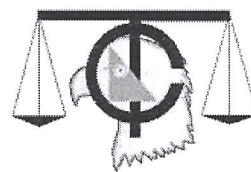
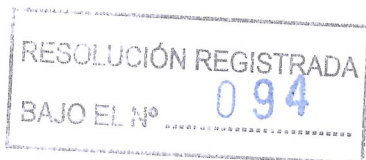
En primer lugar, resulta de utilidad señalar que los fondos permanentes surgen como un mecanismo de pago excepcional, tal como lo expresa la Doctrina calificada: ‘(...) fondos para atender gastos urgentes o menores e, incluso, dentro de éstos, los de carácter repetitivo, pero a través de un procedimiento de excepción en aquellos supuestos en que no sea posible la tramitación normal del documento de pago’ (REJTMAN FARAH, Mario, Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Abeledo Perrot, Buenos Aires año 2010, página 90).

A su vez, cabe destacar que por Resolución Plenaria N° 02/2015 (entre muchas otras) se puso de manifiesto que la modalidad de pago realizada a través de un fondo permanente no obsta al cumplimiento del procedimiento de contrataciones que corresponda.

Por su parte, la jurisprudencia manifestó que: ‘El agravio de los recurrentes contra la sentencia de Cámara -en cuanto a que la contratación de los servicios del hotel afectó las pautas legales y reglamentarias del procedimiento de selección de contratistas- por el cual los actores plantean que la creación del ‘Fondo Permanente de Emergencias’ exime a la autoridad administrativa de sujetar la contratación a las exigencias de la ley de contabilidad, en particular a la exigencia de tres cotizaciones de precios a recabarse por la Administración en el procedimiento de contratación directa, no puede prosperar. La situación de urgencia para realizar el contrato, prevista como regla general para estas prestaciones en la Ordenanza nro. 41110 y la creación del ‘Fondo Permanente de Emergencias’, no eximía a la Administración de dar cumplimiento a las exigencias del decreto-ley nro. 23.354/56 (Ley de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Contabilidad) para la contratación directa, en especial el inciso 10 del decreto nro. 5720/72, que, al reglamentar el art. 62, prevé que, en los casos de urgencia, 'se solicitará oferta a tres casas del ramo, dejándose constancia, en caso contrario, de las razones que impidieron proceder así' TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 'Hotel Corrientes (Domingo Martín – Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Subsecretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' y su acumulado expte. n° 2565/03 'Hotel Corrientes (Domingo Martín - Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Sub-secretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' SENTENCIA del 26 de Mayo de 2004].

Ello implica que más allá de la modalidad de pago que se adopte, debe seleccionarse al contratista de conformidad con lo establecido en las normas que regulan los mecanismos por los que la Administración Pública debe celebrar los contratos que sean necesarios (v. actualmente Ley provincial N° 1015 y su reglamentación -Decreto provincial N° 674/2011 y Resolución OPC N° 17/2021-).

De ello surge que los procedimientos de pago utilizados son totalmente independientes a la modalidad de contratación que corresponde desarrollar para llevar a cabo la selección del contratista y que, en el caso que nos convoca, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía habría excedido la competencia que le fue otorgada a través de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de Contaduría General N° 1/2020 y en el artículo 3° de su par N° 2/2020, al haber efectuado en el apartado b) punto 7 del Anexo I de la Resolución D.P.E. N° 161/2020 previsiones en materia de procedimiento de selección del contratista.

[Firma manuscrita]

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Ahora bien, sin perjuicio de que con lo dicho hasta aquí entiendo haber dado respuesta a la consulta efectuada por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José Luis CASTELLUCCI; dado el tenor de lo detectado, considero que corresponde dar intervención al Cuerpo Plenario de Miembros, para que en caso de compartir el criterio vertido observen legalmente la Resolución D.P.E. N° 161/2020 y, en consecuencia, intimen al actual Presidente de la Dirección Provincial de Energía a que proceda a dejar sin efecto el apartado b) punto 7 del Anexo I de la mentada norma (...)”.

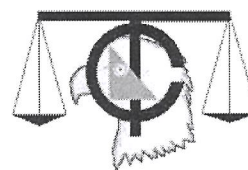
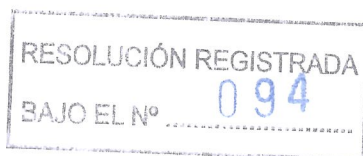
Que mediante Nota Interna N.º 717/2021, Letra: TCP-SL el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte los términos del Informe Legal que precede, en el sentido de propiciar una observación a la Resolución DPE N.º 161/2020.

Que ingresadas las actuaciones a este Plenario de Miembros y luego de analizadas las mismas; se comparten y hacen propios los términos del Informe Legal N.º 78/2021 Letra: TCP-CA, oportunamente compartido por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO mediante Nota Interna N.º 717/2021, Letra: TCP-SL, por lo que corresponde formular una observación legal al apartado b) punto 7 del Anexo I de la Resolución DPE N.º 161/2020, a fin de que se la deje sin efecto.

Que en tal sentido, corresponde hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO que de no dar curso a lo señalado en la presente, se girarán los antecedentes a la Fiscalía de Estado con el objeto de que tome la intervención que le compete en los términos del artículo 167 de la Constitución Provincial y el artículo 1º de la Ley provincial N° 3.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Que los suscriptos, se encuentran facultados para la emisión de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º, 26, subs. y ccdd. de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 78/2021 Letra: TCP-CA, el que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Observar el apartado b), punto 7, del Anexo I de la Resolución DPE N.º 161/2020, de conformidad al análisis efectuado en el Informe Legal N.º 78/2021 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 3º.- Instar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que proceda a dejar sin efecto el apartado b), punto 7, del Anexo I de la Resolución DPE N.º 161/2020, debiendo tener presente para ello lo dispuesto en los artículos 113 y 157 de la Ley provincial N° 141.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada del presente acto administrativo al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, debiendo informar las medidas adoptadas en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente al Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, para su conocimiento.

ARTÍCULO 6º.- Notificar en este Organismo, con remisión de las actuaciones del Visto, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, quien deberá efectuar

(Firmas manuscritas)

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 4º y notificar por su intermedio al cuerpo de abogados para su conocimiento.

ARTÍCULO 7º.- Notificar en este Organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio al cuerpo de Auditores Fiscales para su conocimiento.

ARTÍCULO 8º.- Registrar, Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N.º

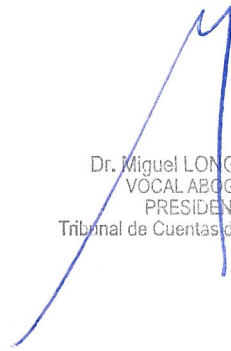
094 /2021.



C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia